

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00755/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta (30) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARIA DE FINANZAS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00023/SF/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiuno (21) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días para recabar la información solicitada.

3. El cuatro (4) de marzo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00755/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**ENGRANDE**

Toluca de Lerdo, México
a 1 de febrero de 2013
Of. Núm. 203410200-020/2013

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



En atención al oficio número 203041000-186/2013, derivado de la solicitud de información pública número 00023/SF/IP/2013, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" (sic)

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que de acuerdo a la información del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) con corte al 31 de enero de 2013, hay 1,844 plazas vacantes de servidores públicos generales y de confianza, 1,502 plazas de servidores públicos de cuerpos de seguridad y 3,397 de plazas de servidores públicos docentes, sin incluir horas clase.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda.- Subsecretario de Administración.
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta.- Director General de Personal
C.P. Raúl Armas Katz.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD**

LERDO, 300 PTE., PUERTA A-120, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 COL. CENTRO, TELS. (01722) 2 76 00 94
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00755/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



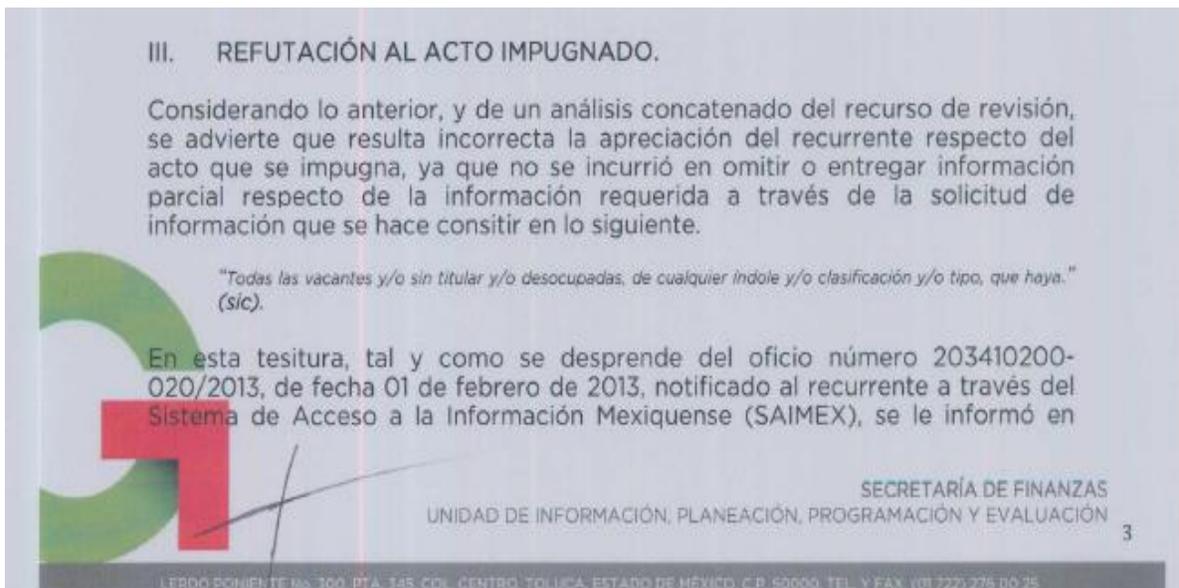
4. El doce (12) de marzo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AL **NO ENTREGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL**, PRINCIPIO BASICO DEL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACION CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA Y EN LA LEGISLACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ASI COMO EL LAS GARANTIAS Y PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICAS. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, ESTABLECE QUE DEBE REGISTRARLA Y POR TANTO, SU EXISTENCIA COMO LO MANDATA LA LEY, HACE PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACION (BAJO EL CONCEPTO AMPLIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA), CON ELEMENTOS DE CERTEZA COMO LA **UBICACION, NIVEL, CLAVE Y OTROS MAS AUNADOS A LA NATURALEZA JURIDCA DE LA FIGURAS** (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00755/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El quince (15) de marzo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en seis fojas, mismo que en lo sustancial señala lo siguiente:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

tiempo y forma el número de plazas vacantes que se tienen registradas de conformidad con el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP) con corte al 31 de enero de 2013.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado proporcionó al solicitante la información que le fue requerida a través de la solicitud número 00023/SF/IP/2013, de manera completa y acorde a los datos que obran en los archivos del Sujeto Obligado, esto atendiendo a que la información solicitada se constrañe a conocer "...Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya"; razón por la cual se le informó que de conformidad con el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), hay 1,844 plazas vacantes de servidores públicos generales y de confianza, 1,502 plazas de servidores públicos de cuerpos de seguridad y 3,397 de plazas de servidores públicos docentes, sin incluir horas clase.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información. circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 00755/INFOEM/IP/RR/2013, en el que señala como el acto impugnado el siguiente:

"OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AL NO ENTREGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL, PRINCIPIO BASICO DEL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACION CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA Y EN LA LEGISLACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ASI COMO EL LAS GARANTIAS Y PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICAS" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, ESTABLECE QUE DEBE REGISTRARLA Y POR TANTO, SU EXISTENCIA COMO LO MANDATA LA LEY, HACE PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACION (BAJO EL CONCEPTO AMPLIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TRANSPARENCIA), CON ELEMENTOS DE CERTEZA COMO LA UBICACIÓN, NIVEL, CLAVE Y OTROS MAS AUNADOS A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURAS." (sic).

Sin embargo, conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que tal y como se desprende de la simple lectura de los oficios números 203041000-332/2013, 203410200-020/2013 y 203410200-046/2013, anteriormente descritos se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] en los términos por él peticionados, tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que de ninguna manera se omitió entregar información al recurrente o bien deba considerarse que el sujeto obligado proporcionó una respuesta parcial respecto de la información requerida por el solicitante.

Ya que como se desprende de la solicitud de información número 00023/SF/IP/2013, el peticionario únicamente solicitó que se le indicara el número de vacantes de cualquier índole y/o clasificación que haya, información que le fue proporcionada y que solventa de forma suficiente su requerimiento de información, asimismo, debe considerarse que el solicitante en ningún momento requirió que se le proporcionara soporte documental alguno de la respuesta otorgada, ni señaló algún otro concepto o elemento que deseara conocer respecto de la información solicitada; por lo que la manifestaciones que efectúa como razones o motivos de inconformidad, e incluso el acto impugnado, se refieren a nuevas manifestaciones que atienden a una nueva solicitud, y no así a la solicitud de información que en un inicio planteó el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, aspecto por el cual el Sujeto Obligado cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública y bajo ninguna circunstancia efectuando una la entrega parcial de información como equivocadamente lo pretende justificar el recurrente.

Estando en consecuencia ante la presencia de una Plus Petitio ante la cual esta Secretaría no se encuentra obligada a responder, ya que el Recurso de Revisión no es el momento procedimental para solicitar nueva información.

En relación a lo expuesto, resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el criterio 27/2010 del IFAI que determina la improcedencia sobre ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a suscitarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley en la materia.

En conclusión, es de considerar que en ningún momento existió una respuesta parcial por parte del sujeto obligado a entregar la información requerida, y por el contrario en el oficio de respuesta notificado se especificó el número de plazas vacantes, dato que el solicitante requirió en su solicitud de información, con el objeto de salvaguardar el acceso de la información al recurrente.

Es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C.

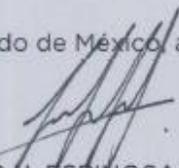
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia y se confirme la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que fue otorgada al recurrente conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de marzo de 2013.


LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOSA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

EXPEDIENTE: 00755/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LEVANTA ENGRANDE

2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México
a 13 de marzo de 2013
Of. Núm. 203410200-046/2013

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



En atención al oficio número 203041000-405/2013, derivado del Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública número 00023/SF/IP/2013, mediante la cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del Informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en respuesta a dicho Recurso de Revisión, me permito comunicar a usted que se hizo entrega al peticionario de la información requerida, que solventa de forma suficiente su requerimiento. En la descripción de las razones motivo de su inconformidad, está solicitando información adicional que no fue incluida en su petición inicial.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda.- Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta.- Director General de Personal
C.P. Santiago Barrueta Sierra.- Encargado del Despacho de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas


NNS/CO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LERDO 300 PTE. PUERTA A-120, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL. CENTRO, TELS. (01722) 2 76 00 94

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con la especificidad que establece el marco normativo. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios los siguientes:

1. Que no se le entrega el soporte documental de lo solicitado.
2. Que la información entregada es general y no cumple con los elementos de certeza "...**COMO LA UBICACION, NIVEL, CLAVE Y OTROS MAS AUNADOS A LA NATURALEZA JURIDCA DE LA FIGURAS**".

En los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Por lo que hace al primer agravio, es oportuno precisar el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información

pública, lo contempla como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los entes públicos en el Estado de México.

Así, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones o que simplemente obren en sus archivos.

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. *La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública

de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho humano, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los***

documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

En el asunto que se resuelve, si bien el particular no solicitó expresamente el documento en el que consten todas las vacantes, sin titular o desocupadas; por el simple hecho de elegir como vía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la autoridad estaba obligada a verificar si se genera un documento con las características solicitadas o hacer la entrega del documento generado, tal y como se elaboró, para acreditar el ejercicio de la atribución de publicar las vacantes con que cuenta la institución pública.

No pasa desapercibido para este Pleno que el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Dirección General de Personal, maneja una plataforma electrónica denominada "*Sistema Integral de Información de Personal (SIIP)*" para consignar la información relacionada con todos los movimientos que se suscitan en las plazas del Gobierno del Estado de México; sin embargo, de acuerdo con la misma Ley de Transparencia, un documento puede obrar en cualquier soporte, por lo que si la información que se solicitó se consigna en un documento electrónico, es tal y como se debe entregar al solicitante.

En consecuencia, este Pleno estima **fundado** este primer motivo de inconformidad.

QUINTO. Como segundo agravio, el **RECURRENTE** se duele porque la información proporcionada es general y no señala ningún elemento como ubicación, nivel, clave, entre otros.

De este modo, resulta oportuno precisar que el artículo 98, Fracciones XIII y XV de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** establece como obligación de las autoridades estatales publicar debidamente las plazas vacantes con que cuenta y elaborar el catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones:

ARTÍCULO 98.- Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XIII. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la dependencia correspondiente;

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

Así, las vacantes con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** al día de la solicitud debieron estar publicadas en cualquier medio que permita el conocimiento público de esta información.

Ahora, de acuerdo con las atribuciones específicas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, establecidas en el artículo 31 del Reglamento Interior, ésta debe operar el Sistema Integral de Personal, así como elaborar los catálogos de puestos y tabuladores del sector central, y mantener actualizadas las plantillas de plazas del Poder Ejecutivo estatal:

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Programar y coordinar, conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Personal.

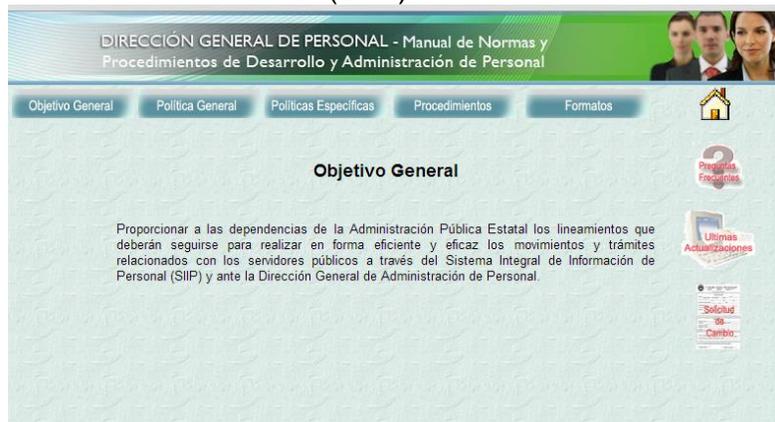
...

XIII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XIV. Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se realice de acuerdo con la normatividad en la materia.

...

Para ejercer estas atribuciones, la Dirección General de Personal cuenta con una página en internet (<http://www1.edomexico.gob.mx/dgpersonal/htm/objetivo.htm>) en la que se realizan los movimientos y trámites relacionados con los servidores públicos y las plazas del Gobierno del Estado de México a través del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP):



Para activar el Sistema Integral de Personal se debe atender al *Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal*, para desarrollar cada procedimiento y trámite administrativo y para establecer las políticas específicas relacionadas con el personal del Poder Ejecutivo del Estado de México.

El referido Manual dispone respecto del *CATÁLOGO DE PUESTOS* lo siguiente:

(<http://www1.edomexico.gob.mx/dgpersonal/formatosDGAP/2.2%20CATALOGO%20DE%20PUESTOS.pdf>)

*El **Catálogo General de Puestos** es un instrumento administrativo en el que éstos se describen y clasifican, de acuerdo a su análisis y valuación respectivas, efectuadas conforme a las normas correspondientes.*

Los puestos que conforman el Catálogo se clasifican de la siguiente manera:

- a) Puestos de Servidores Públicos de Mando Superior**
- b) Puestos de Servidores Públicos de Mando Medio**
- c) Puestos de Servidores Públicos de Enlace y Apoyo Técnico**
- d) Puestos Operativos de Confianza**
- e) Puestos Operativos Generales**
- f) Puestos Operativos de la Coordinación de Servicios Aéreos**

Dado que cada una de las dependencias tiene atribuciones, funciones y responsabilidades específicas, no todos los puestos existentes en el Catálogo General de Puestos son requeridos en todas las dependencias. Por ello, se ha elaborado un Catálogo de Puestos para cada una de ellas; en consecuencia, éstas sólo podrán utilizar los puestos que se encuentren comprendidos en su catálogo específico.

En el Catálogo Específico de Puestos de cada dependencia se señala para puestos operativos de confianza y generales, la denominación del puesto, el cual debe ser coincidente con la función descrita en las Cédulas de Identificación de Puestos que forman parte integrante de dicho catálogo.

*Asimismo, **asociado a cada puesto se especifica el grupo, la rama, el número de puesto, el nivel salarial que le corresponde y, en su caso, el rango salarial determinado para el mismo.** El código resultante es el puesto.*

Para mayor claridad, se definen términos asociados a este tema:

- a) Puesto**, es la unidad de trabajo impersonal compuesto por un conjunto de tareas, responsabilidades, funciones y condiciones específicas.
- b) Rama**, es el conjunto de puestos cuyas funciones son análogas y que representan las posibilidades de carrera de los servidores públicos, a través de un escalafón funcional e interrelacionado.
- c) Pie de rama**, es aquel por donde se puede ingresar a una rama de puestos específicos.
- d) Grupo**, es el conjunto de ramas de puestos afines entre sí.
- e) Plaza**, es la unidad presupuestal que en número variable corresponde a cada puesto.
- f) Categoría**, es la clave para identificar el título, el grupo, la rama funcional, el nivel y el rango salarial correspondientes a un puesto.

...

EXPEDIENTE: 00755/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

		Secretario Particular Adjunto de Procurador
		Secretario Particular Adjunto de Secretario
		Secretario Particular de Comisario General de la Policía Ministerial
		Secretario Particular de Coordinador Regional de Procuraduría General de Justicia
		Secretario Particular de Director General de Personal
		Secretario Particular de Fiscal General de PGJ
		Secretario Particular de Presidente de Consejo Consultivo
		Secretario Particular de Subprocurador
		Secretario Particular de Subsecretario
		Secretario Técnico Sectorial
		Subcontralor Interno
		Subdirector
		Subprocurador de la Defensa del Trabajo
	28	Administrador de Casa Estado de México
		Contralor Interno
		Coordinador "B" de Estudios y Proyectos Especiales
		Coordinador Administrativo
		Coordinador de Control de Gestión
		Coordinador de Unidad de Secretaría Técnica del Gabinete
		Director de Operaciones de Servicios Aéreos
		Delegado Fiscal "A"
		Delegado Regional de Desarrollo Agropecuario
		Delegado Regional de Transporte "A"
		Director de Area
		Director de Centro Preventivo y de Readaptación Social
		Jefe de Unidad "A" de Procuraduría
		Jefe de Unidad B " de Coordinación General
		Jefe de Unidad de Oficina de Secretario
		Secretario Particular de Coordinador General
		Secretario Particular de Secretario
		Secretario Particular de Subsecretario General
		Secretario Particular del Secretario Técnico del Gabinete
		Secretario Técnico de Consejo Consultivo
		Subcoordinador de Unidad de Apoyo a la Administración General
MANDOS SUPERIORES		
	29	Cajero General
		Contador General de Gobierno
		Contralor Interno "E"
		Coordinador Administrativo "E"
		Coordinador de Ayudantías
		Coordinador de Control de Gestión "E"
		Coordinador de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario
		Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales
		Coordinador de Seguimiento y Evaluación
		Coordinador de Servicios Aéreos
		Coordinador de Unidad "E" de Oficina de Secretario
		Coordinador de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Coordinador del Programa de Apoyo a la Comunidad
		Coordinador General de Conservación Ecológica
		Coordinador Regional de Desarrollo Social
		Coordinador Regional de Gobierno
		Director
		Director General
		Fiscal Especial de PGJ

EXPEDIENTE: 00755/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

		Integrante de Grupo Multidisciplinario del Secretariado Técnico del Comité Técnico del Consejo del Bicentenario "B"
		Jefe de la Oficina de Enlace de la UAAG
		Jefe de Unidad de Coordinación General
		Jefe de Unidad de Procuraduría
		Jefe de Unidad de Secretaría de Finanzas
		Jefe de Unidad "E" de Oficina de Secretario
		Procurador de la Defensa del Trabajo
		Procurador Fiscal
		Secretaria Privada del C. Gobernador
		Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador de Seguridad Pública
		Secretario Particular de Procurador
		Secretario Particular "E" de Secretario
		Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población
	30	Comisario General de la Policía Ministerial
		Coordinador General
		Coordinador de Análisis y Evaluación Regional
		Coordinador de PGJ
		Coordinador Operativo de Comunicación Social
		Fiscal General de Asuntos Especiales PGJ
		Fiscal Regional de PGJ
		Integrante de Grupo Multidisciplinario del Secretariado Técnico del Comité Técnico del Consejo del Bicentenario "A"
		Jefe de Oficina Ejecutiva de Secretaría de Salud
		Jefe de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Jefe de Unidad "E" de Secretaría de Finanzas
		Procurador de Protección al Ambiente
		Secretario Particular Adjunto del C. Gobernador
		Secretario Auxiliar del C. Gobernador
		Subprocurador de PGJ
		Subsecretario
	30 Bis	Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal
		Subprocurador General
		Subsecretario General de Gobierno
	31	Coordinador General de Comunicación Social
		Procurador General de Justicia
		Secretario
		Secretario Particular del C. Gobernador
		Secretario Técnico del Gabinete
	31 Bis	Secretario General de Gobierno
	32	Gobernador

Ahora, en el asunto que nos ocupa el **SUJETO OBLIGADO** informó que al treinta y uno de enero de dos mil trece se tienen registrados en el Sistema Integral de Información de Personal 1,844 plazas vacantes de servidores públicos generales y de confianza; 1,502 de cuerpos de seguridad y 3,397 de docentes.

Sin embargo, esta información no especifica la jerarquía, el nivel salarial ni el puesto funcional correspondiente a estas plazas vacantes, por lo que el agravo expuesto por el **RECURRENTE** deviene **fundado**.

En esa tesitura, se **revoca** la respuesta proporcionada y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del documento en el que se contengan todas las vacantes que a la fecha de la solicitud se tenían registradas de todo tipo y nivel, haciendo mención a la jerarquía, el nivel salarial y el puesto funcional.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00023/SF/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente información:

- **DOCUMENTO EN EL QUE SE CONTENGAN TODAS LAS VACANTES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD SE TENÍAN REGISTRADAS DE TODO TIPO Y NIVEL, HACIENDO MENCIÓN A LA JERARQUÍA, EL NIVEL SALARIAL Y EL PUESTO FUNCIONAL.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00755/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR LAS COMISIONADAS EVA ABAID YAPUR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO